

REGLAMENTO PARTICIPACIÓN DONOSTIA

http://www.donostia.org/info/ciudadano/ss_participacion.nsf/fwCategoria?OpenForm&idioma=cas&cat=Reglamento%20de%20participaci%F3n

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema político y el funcionamiento de un Ayuntamiento en un régimen democrático, vienen determinados por la voluntad ciudadana expresada en las urnas por el voto. Así cada ciudadano y ciudadana eligen libremente el modelo de sociedad en el que desea vivir y las personas que lo deben gestionar políticamente. Sin embargo, esta intervención puede convertirse en un acto puramente mecánico y formal si se limita a la mera participación electoral.

El convencimiento de que el Ayuntamiento y los servicios municipales deben entenderse siempre al servicio de la ciudadanía, la necesidad de garantizar la transparencia en la gestión municipal y el compromiso de revitalizar la participación democrática de los ciudadanos y ciudadanas son los principios que inspiran este Reglamento de Participación Ciudadana.

Esta propuesta de profundización democrática de acercamiento de las instituciones municipales a la ciudadanía viene reflejada en el marco constitucional y estatutario, así como en aquella legislación que ordena y regula tanto la actividad municipal como el procedimiento de relación de la administración con las ciudadanas y los ciudadanos. Asimismo, no podemos olvidar que el Artículo A del Tratado de la Unión Europea hace hincapié en el protagonismo de la sociedad, en el futuro democrático y solidario de Europa y de nuestras ciudades.

Por todo ello el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián apuesta por establecer cauces de participación estables para que Asociaciones, Entidades, Colectivos y personas individuales participen en la toma de decisiones del Ayuntamiento, tanto en lo que se refiere a las políticas sectoriales como a las que se circunscriben a un barrio concreto o tienen más que ver con la definición de los objetivos estratégicos de la ciudad a medio y largo plazo regulando además las distintas vías de información.

Las experiencias vividas durante estos últimos años en la relación entre entidades ciudadanas, movimiento asociativo y el Ayuntamiento así como la experiencia habida en los Consejos Asesores de las Casas de Cultura y de otras áreas nos llevan a formalizar esta propuesta teniendo en cuenta que el objetivo final es construir, día a día una ciudad para la convivencia y la solidaridad y el fortalecimiento de la sociedad civil donostiarra.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Introducción
2. El derecho a la información y procedimientos

3. De las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales del municipio

4. Iniciativa Popular
5. Sobre la consulta popular
6. Los consejos de barrios
7. Consejos asesores de caracter sectorial
8. Otras instancias de participación ciudadana
9. Declaración de interés público municipal

1. Introducción

Artículo 1

Es objeto del presente reglamento regular todas aquellas cuestiones referidas a las formas, medios y procedimientos de participación de los ciudadanos y ciudadanas y entidades en la vida municipal y en la gobernabilidad del municipio, siendo el ámbito de inclusión del presente reglamento el término municipal de Donostia-San Sebastián.

Asimismo regulará la participación en el desarrollo estratégico y de futuro de la ciudad de todas aquellas instituciones públicas y privadas que influyen en el mismo.

Artículo 2

El Ayuntamiento mediante el presente reglamento se propone alcanzar los siguientes objetivos:

a) Proporcionar la más amplia información sobre sus iniciativas, actividades, obras y servicios.

b) Impulsar el pleno desarrollo de los derechos de participación de los ciudadanos y ciudadanas en la gestión de los intereses generales de la ciudad, teniendo como marco de referencia para ello toda aquella legislación que facilita y regula la participación ciudadana.

c) Impulsar el movimiento asociativo para la defensa de los intereses generales de la ciudad.

d) Promover y facilitar la participación de la ciudadanía y entidades en la gestión municipal.

e) Aproximar la gestión municipal a los habitantes de la ciudad, estableciendo canales de información, participación y control en las decisiones de la gobernabilidad de la ciudad.

2. El derecho a la información y procedimientos

Artículo 3

El Ayuntamiento arbitrará mecanismos de información recíproca a través de sus propios servicios.

En las dependencias de la Casa Consistorial funcionará un Servicio Municipal de Información y un Registro de instancias, iniciativas, reclamaciones y quejas. Las Casas de Cultura ofrecerán asimismo este servicio de registro.

Asimismo, la alcaldía y las concejalías deberán atender las peticiones de cita en función de sus disponibilidades.

Artículo 4

1. A excepción de aquellos supuestos previstos en la Ley de Régimen Local y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Donostia-San Sebastián, las sesiones de Pleno del Ayuntamiento serán públicas. El contenido del orden del día de las sesiones de Pleno estará a disposición de las personas interesadas y que muestren su interés de forma fehaciente.

El orden del día de Plenos y Comisiones de Gobierno será expuesto en los paneles de información municipal en la Casa Consistorial y de las Casas de Cultura de los barrios. Asimismo será enviado a las entidades ciudadanas que lo soliciten.

2. Asimismo tendrán acceso al Pleno los representantes de los medios de comunicación, recibiendo la asistencia necesaria para el cumplimiento de su trabajo.

3. Se establece un Turno de ruegos y preguntas como último punto del Orden del día. Las preguntas, que versarán sobre temas de interés municipal deberán ser formuladas por escrito con 48 horas de antelación, y corresponderá a la Alcaldía su admisión a trámite, siendo responsable de su contestación la Alcaldía o persona en quien delegue. Atendiendo a la naturaleza de las mismas podrán ser contestadas oralmente, en pleno, o por escrito en el plazo máximo de 30 días.

Artículo 5

1. Los ciudadanos y ciudadanas tendrán derecho a acceder a los Registros y documentos, que formando parte de un expediente, obren en los archivos municipales en los términos que marca la legislación vigente.

2. El ejercicio de este derecho, así como la obtención de copias y certificaciones acreditativas de resoluciones y acuerdos municipales, deberá realizarse mediante petición escrita y razonada y de acuerdo con los requisitos que marca la ley.

3. El ejercicio de estos derechos se facilitará a través del Servicio de Información y Registro, de acuerdo con Secretaría General.

Artículo 6

1. Las Sesiones de la Comisión de Gobierno no serán públicas. Las sesiones de las Comisiones Informativas podrán ser abiertas a aquellas entidades, Consejos Municipales o personas individuales que tengan un interés directo con los temas objeto de dictamen de las Comisiones Informativas y así lo soliciten. El carácter de apertura no será decidido por mayoría simple de los miembros natos de la Comisión.

2. Asimismo quienes ostenten la presidencia de las Comisiones Informativas municipales o Patronatos podrán incluir, previa petición, en el orden del día de la sesión correspondiente aquellos asuntos que hayan sido debatidos previamente en los Consejos de Barrio o en los Consejos Asesores. La petición deberá formularse al menos con cinco días de antelación a la celebración de la reunión.

El orden del día de las Comisiones Informativas será expuesto en los paneles de información municipal de la Casa Consistorial y de las Casas de Cultura de los barrios.

3. De las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales del municipio

Artículo 7

El Ayuntamiento considera a dichas Asociaciones instrumentos de interés para la transparencia y el buen gobierno de la ciudad. Para mejor conocimiento de las entidades ciudadanas existentes en el término municipal, el Ayuntamiento creará un Registro de Asociaciones, siendo la inscripción en el mismo requisito para la obtención de cualquiera de los beneficios previstos en este Reglamento u otra disposición para las asociaciones.

En este sentido el Ayuntamiento, en el marco de sus recursos presupuestarios y de la disciplina en el gasto, podrá conceder subvenciones a aquellas asociaciones o entidades que en el desarrollo de sus fines intervengan directamente en la mejora de la calidad urbana y del bienestar social de Donostia-San Sebastián.

Las condiciones para acceder a las subvenciones por parte de las entidades serán fijadas anualmente por la Comisión de Gobierno a propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana.

Artículo 8

El Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián tendrá en cuenta los siguientes criterios para la concesión de subvenciones

Que el objetivo social y las actividades realizadas por las entidades ciudadanas sean de utilidad pública y social.

Representatividad de la citada entidad.

c) Capacidad económica autónoma y subvenciones que recibe de otras instituciones públicas o privadas. Se tendrá especialmente en cuenta las subvenciones que pudiera recibir de las diferentes instancias municipales y/o patronatos así como la aportación económica o de trabajo que la propia entidad pudiera aportar.

d) Importancia para el municipio de las actividades que desarrollan o pretendan desarrollar.

e) Que disponga del reconocimiento de entidad de utilidad pública municipal según el artículo 25.

Artículo 9

En todo caso, las entidades ciudadanas que hayan sido receptoras de subvenciones deberán, al finalizar el ejercicio presupuestario municipal justificar el destino de las cantidades en relación con la memoria de actividades presentada en el momento de la solicitud.

El incumplimiento de este requisito impedirá a la asociación infractora solicitar ayudas de cualquier clase al Ayuntamiento en el ejercicio presupuestario siguiente.

Las Asociaciones pondrán a disposición del Ayuntamiento toda aquella documentación como libro de actas, actas y asambleas, nombramiento de juntas y/o similares que reflejen el carácter democrático en el funcionamiento interno de las mismas.

Artículo 10

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán utilizar los locales e instalaciones municipales (Casas de Cultura, Centros Cívicos, Polideportivos etc...) de acuerdo con la normativa de cada organismo responsable de las instalaciones.

El Ayuntamiento, según la normativa municipal vigente en cuanto a la cesión de locales y de acuerdo con sus disponibilidades, pondrá a disposición de las Asociaciones de Vecinas y Vecinos inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones locales para su funcionamiento en el propio barrio, del mismo modo tratará de atender las peticiones del resto de los colectivos.

Artículo 11

La concejalía de Participación Ciudadana pondrá a disposición de las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que así lo soliciten la relación de temas aprobados por la Comisión de Gobierno, los órdenes del día de las Comisiones Informativas y el Pleno, y facilitará el acceso a la documentación en los términos que establece la legislación vigente.

4. Iniciativa ciudadana

Artículo 12

Se entiende por Iniciativa Ciudadana toda aquella participación por la que ciudadanos y ciudadanas soliciten formalmente por escrito al Ayuntamiento la realización de alguna de las actividades de competencia municipal establecidas tanto por la Ley de Bases de Régimen Local como por la legislación sectorial correspondiente.

Artículo 13

La iniciativa en todo caso deberá ser respondida y corresponderá al órgano de gobierno competente resolver sobre las iniciativas que se planteen en el Ayuntamiento.

La decisión que será discrecional atenderá principalmente al interés público teniendo asimismo en cuenta las aportaciones que realicen los ciudadanos y ciudadanas.

5. Sobre la consulta popular

Artículo 14

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal que sean de especial interés para los vecinos y vecinas con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

6. Los consejos de barrios

Artículo 15

Las Asociaciones de Vecinos y Vecinas y los organismos de los diferentes barrios que hayan obtenido la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones podrán solicitar de forma motivada a la Alcaldía o a la Concejalía de Participación Ciudadana la constitución de un Consejo de Barrio. Su constitución será aprobada en Pleno, previo informe de los servicios técnicos.

Artículo 16

Los fines y objetivos de los Consejos de Barrio son los siguientes:

a) Respetar los rasgos diferenciados y la vida propia de cada uno de los barrios, implicando a quienes en él viven en la eliminación de los desequilibrios existentes y en la adopción de acuerdos.

b) Permitir la participación de vecinos y vecinas, colectivos y entidades del Barrio en la cogestión de los servicios municipales.

c) Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada barrio.

d) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del barrio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

Artículo 17

Las competencias de los Consejos de Barrios, de acuerdo con lo establecido en el marco actual de la legislación vigente de Régimen Local son:

1) Canalizar hacia el Ayuntamiento las aspiraciones del vecindario promoviendo para ello reuniones de trabajo y todas aquellas otras actividades que se estimen necesarias.

2) Elevar al Ayuntamiento anualmente un estado de necesidades del barrio, con indicación y selección de prioridades. Corresponderá asimismo a este órgano el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento del informe anual.

3) Informar a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del barrio realizando un seguimiento y evaluación de los mismos y planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

4) Informar al vecindario de todas aquellas actividades que el Ayuntamiento vaya a realizar en su ámbito geográfico o que por ser de interés general afecte al mismo.

5) Todas aquellas otras competencias que determine el Pleno de la Corporación.

Artículo 18

La composición de los consejos vendrá determinada por las características específicas, garantizándose en todo momento la máxima representatividad. Las personas vocales serán nombradas a propuesta de las entidades existentes y constituidas legalmente en el barrio.

Asimismo será miembro del Consejo el Alcalde o persona en quien delegue y el concejal de Barrios o persona en quien delegue.

En el momento de su constitución elegirán una secretaria o secretario de entre sus miembros, a quien corresponderá realizar las convocatorias y confeccionar el orden del día de las reuniones.

Artículo 19

Los Consejos de Barrio mantendrán una reunión, como mínimo cada tres meses. Se establecerá un orden del día para las mismas y en ellas comparecerán las Concejalías Delegadas y personal técnico municipal, en función de los asuntos a tratar.

7. Consejos asesores de carácter sectorial

Artículo 20

El Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián podrá contar con Consejos asesores en las diferentes delegaciones municipales. Dichos consejos podrán establecer las Comisiones de Trabajo que consideren necesarias.

Artículo 21

Son funciones de los consejos Asesores:

- 1.- Orientar como órgano consultivo la política municipal dirigida al ámbito correspondiente.
- 2.- Conocer y valorar la planificación de la política municipal relativa al ámbito de cada área.
- 3.- Proponer y asesorar los programas de actuación municipal específicos de la misma.

Artículo 22

Los Consejos Asesores tendrán la siguiente composición:

- El Alcalde que será el presidente.
- El Concejal Delegado o la Concejala Delegada del Área.
- Una persona representante de cada Grupo Municipal.
 - Personal técnico municipal del Área.
- Representantes de las Asociaciones o Entidades representativas del sector o área a que se refiere el Consejo.

Artículo 23

Los Consejos Asesores mantendrán, como mínimo, una reunión trimestral. Corresponderá realizar su convocatoria a la Alcaldía o a la Concejala Delegada del Área que asume el compromiso de velar por su buen funcionamiento y el cumplimiento de las funciones previstas. Asimismo, podrán convocar la reunión 2/3 de las personas miembros del Consejo.

Los Consejos Asesores se constituirán en la primera sesión o convocatoria y en la misma será designada la persona secretaria. De todas las reuniones se levantará acta.

Las convocatorias de las reuniones, que en cualquier caso contendrán el orden del día, deberán ser enviadas a quienes integren el Consejo correspondiente al menos con cinco días de antelación.

8. Otras instancias de participación ciudadana

Artículo 24

Además de los organismos descritos el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián impulsará la participación ciudadana a través de las siguientes instancias:

1. La Comisión del PERCO, que reunirá a representantes de todas las asociaciones de comerciantes.
2. Asamblea anual de Hogares de Jubilados y Jubiladas, que estará constituida por todos las y los directivos de la Red de Hogares.
3. Asamblea anual de las AA.VV.
4. Reuniones informativas abiertas a quienes afecten los planes urbanísticos, de tráfico o de acuerdos que repercutan sustancialmente en su barrio o zona, al inicio de su tramitación.
5. Reuniones con el vecindario, de tipo coyuntural, cuando existan problemas que afecten a colectivos más reducidos que el ámbito del barrio.
6. Reuniones informativas con las entidades interesadas en los intercambios y acciones con las ciudades hermanadas.
7. Consejos de participación de las personas usuarias de instalaciones municipales.

9. Declaración de interés público municipal

Artículo 25

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objetivo social y las actividades que realicen tengan un carácter altruista y complementario con respecto a las competencias municipales previstas en la ley. Se procederá a desarrollar este sistema de reconocimiento mediante un reglamento propio.

Artículo 26

No podrán acogerse a esta declaración aquellas asociaciones que hayan incumplido cualquiera de los requisitos señalados en este Reglamento en lo referido a su inscripción en el Registro del Ayuntamiento, en el caso de que así se hubiera determinado, en materia de subvenciones o cualquiera otra obligación.

Artículo 27

Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas serán los siguientes:

- 1.- Interés público municipal y social para las personas que residen en Donostia-San Sebastián.
- 2.- Objeto social de la entidad y actividades realizadas, de voluntariado o complementarias a las municipales.
- 3.- Grado de representatividad y garantía de funcionamiento democrático.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

El procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDA

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Órgano Municipal competente, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local y en la Ley.

Igualmente, habrá de atenderse en su momento a lo que se disponga por el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el 65.2. de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, una vez cumplida la tramitación establecida en la propia Ley.